

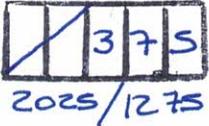


Ministerio  
de Ganadería,  
Agricultura y Pesca

Dirección  
General de  
Servicios Agrícolas

RESOL. DGSSA

Montevideo, 06 MAYO 2025



**VISTO:** la necesidad de determinar los requisitos fitosanitarios para la introducción al país de **Plantas de Pistacho (*Pistacia vera*)**, código de producto PIAVE21001014, procedentes de Argentina;

**RESULTANDO:** que conforme a la evaluación técnica efectuada, el producto de referencia, integra la categoría 4 de riesgo fitosanitario;

**CONSIDERANDO:** I) que es responsabilidad de esta Dirección General, en su calidad de Organización Nacional de Protección Fitosanitaria, determinar la categoría de riesgo y establecer los requisitos fitosanitarios específicos sobre la base del Análisis de Riesgo de Plagas;

II) que para el establecimiento de dichos requisitos fitosanitarios deben considerarse los principios establecidos en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio, las disposiciones de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria y las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias que en el marco de la misma se han adoptado y que resultan aplicables;

**ATENTO:** a las razones expuestas y a lo previsto en la Ley N° 3.921, de 28 de octubre de 1911 en su redacción dada por el artículo 158 de la Ley N° 18.834, de 4 de noviembre de 2011 y artículo 286 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, Ley N° 16.671, de 13 de diciembre de 1994, artículos 285 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996 en su nueva redacción dada por el artículo 87 de la Ley N° 19.535, de 25 de setiembre de 2017, Ley N° 17.314, de 09 de abril de 2001, Decreto N° 328/991, de 21 de junio de 1991 y Decreto N° 204/022, de 24 de junio de 2022;

**EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS,**

**RESUELVE:**

1°- El ingreso al país de **Plantas de Pistacho (*Pistacia vera*)**, código de producto PIAVE21001014, procedentes de **Argentina**, cualquiera sea el régimen aduanero aplicable (importación, admisión temporaria, tránsito a Zona Franca o a Depósitos fiscales) deberá cumplir con los siguientes requisitos fitosanitarios:

ANEXO 07M 3.0

21/01/2000

21/01/2000

**A)** El envío deberá venir acompañado por el Certificado Fitosanitario/Certificado Fitosanitario de Reexportación, según corresponda (especificando las Declaraciones Adicionales de ser necesario):

1) El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de *Parlatoria oleae*.

o

El lugar de producción fue inspeccionado durante el último ciclo de crecimiento y encontrado libre *Parlatoria oleae*.

y

2) El lugar de producción fue inspeccionado durante un período completo de crecimiento y encontrado libre de *Eutypa lata*.

o

El envío se encuentra libre de *Eutypa lata*, de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N° ().

y

3) El envío se encuentra libre de *Phytophthora cambivora*, *Phytophthora cryptogea*, *Phytophthora megasperma*, *Pratylenchus neglectus* y *Pratylenchus vulnus*, de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio N°().

**B)** Las plantas deberán venir libres de suelo.

**C)** El envío deberá venir libre de hojas, flores y frutos.

**D)** Si las plantas vienen con sustrato, éste debe estar libre de plagas y dicha condición debe constar en el Certificado Fitosanitario emitido por la ONPF del país exportador.

**E)** El envío requerirá inspección fitosanitaria al ingreso.

**F)** El envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.

2°- Comuníquese a la División Protección Agrícola, a la Asesoría Jurídica de la DGSA, a la Dirección General de Secretaría, a la Unidad de Asuntos Internacionales y a la Dirección Nacional de Aduanas.

3°- Publíquese en el Diario Oficial y divúlguese a través de la página web institucional y de la DGSA.

4°- Cumplido archívese en el Departamento Administración.



Ing. Agr. Leonel Agustín Giudice Segredo  
Director General  
Programa 4  
MGAP - Servicios Agrícolas